

EXPEDIENTE 2021-00303-00

Suspensión Patria Potestad

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso de **SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD**, promovido a través de apoderada judicial (defensora de Familia) por la señora SHYRLEY MOLANO SUTACHAN con relación al menor JAYDEN DOSMAN MOLANO contra CRISTIAN CAMILO DOSMAN SALAZAR, observa el despacho que, con auto del 25 de octubre de 2021, se admitió la referida demanda, posterior, y como en la demanda se ordenó el emplazamiento al demandado, una vez se procedió al registro Nacional de personas emplazadas, se designó curador ad-litem para representar al demandado, quien contestó la demanda durante el término concedido para el traslado de la demanda.

Con auto de fecha marzo 29 de 2022, se requirió a la demandante para que, se sirviera notificar la existencia del proceso a los parientes del menor tanto por línea materna como paterna, tal como se había ordenado en el auto admisorio de la demanda.

Después de agotados los trámites legales, con auto del 25 de mayo de 2022, se fijó fecha para audiencia del artículo 372 del CGP, quedando para el día 16 de septiembre de 2022 a las 9:00 am.

Antes de llevarse a cabo la audiencia referida, la **Juez encargada** procede a proferir auto de control de legalidad, donde ordeno la citación a uno de los parientes por línea paterna del menor, igualmente hizo otro ordenamiento relacionado con la ubicación del demandado.

Todo lo anterior permite visualizar que, dentro de las actuaciones desplegadas por el despacho al interior del trámite, se encuentra que, la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado CRISTIAN CAMILO DOSMAN SALAZAR, se efectuó el 18 de Enero de 2022, y desde ese momento a la fecha no se logró que, la parte actora cumpla los ordenamientos dados en el auto admisorio de la demanda, como lo era notificar a los parientes del menor, en la forma que señala el artículo 61 del Código General del proceso. Situación que le impidió al despacho dar celeridad al proceso.

Consecuente y como quiera que, a partir de la referida fecha se empezaron a contar los términos a que alude el Artículo 121 del Código General del Proceso para dictar Sentencia, el cual vence el próximo mes de enero de 2023, por esta situación se hace necesario dar aplicación a lo estipulado en el inciso 5º del Art. 121 Ibidem, del Código General del Proceso que reza:

“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá

prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante Auto que no admite recurso”.

Lo anterior, atendiendo la necesidad de señalar, de nuevo fecha para la audiencia de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, por tanto, se DISPONE prorrogar el término de seis (6) meses, dentro del presente trámite, el cual se contara a partir del 18 de enero de 2023.

En tal sentido, en aras de dar celeridad, en este mismo auto, se procede a señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 Ibidem, diligencia que se hará con las mismas previsiones del auto de fecha mayo 25 de 2022 (en lo relacionado con las pruebas que se decretaron y demás, la cual se **fija para el día miércoles quince (15) del mes de marzo de 2023, a las 9:00 am.**

Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Además, en su momento oportuno se comunicará a las partes, al ministerio Publico y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

Finalmente, con el fin de amparar el derecho de contradicción y defensa, se ordena por medio del centro de servicios judiciales, el envío, por medio físico, oficio adjuntando el presente auto al demandado CRISTIAN CAMILO DOSMAN SALAZAR, a la dirección reportada por el ADRES, esto es, calle 3 Oeste 39A-06 de CALI VALLE.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8221e517a84dbcf8afc31a47f48b2df21404de8b116849e37e271cb6132f55**

Documento generado en 24/11/2022 07:18:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>